



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 7 Diciembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00527-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021-00527-00.
Folio No. 527

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 7 Diciembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00527-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JAIR DE JESUS MASMUT GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.521.805, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, Representada Legalmente por **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagaré No. 3474064, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$54.327.769.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 26.19% efectivo anual, a partir del Seis (6) de Julio de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **LEOPOLDO BERNARDO MARTÍNEZ LORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.687.876, expedida en Montería - Córdoba, portador de la Tarjeta Profesional **No.67044** del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, Representado Legalmente por **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que llegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente **Pagaré No. 3474064**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784776b5c69966d5f238e174a9b89b92b48f66e736c467066334a7b708b1e1e3

Documento generado en 10/12/2021 08:43:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>